



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N°3026-783-2006

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, seis de julio de dos mil seis. Vistos el Acta y el Informe de Auditoría Ambiental, de la Gerencia de Auditoría Ambiental, así como el Dictamen Técnico de No Cumplimiento de medidas Ambientales emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, respecto del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN”, cuyo titular es COMMERCE GROUP CORPORATION, representada por su Apoderado, licenciado Pedro Valle, la cual se encuentra ubicada en cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, se emitió Resolución MARN-N° 493-2002, por la cual se otorgó Permiso Ambiental al titular del proyecto, habiendo presentado una Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14,428.68), por un plazo de TRES AÑOS, para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales;
- II. El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente expresa que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental, el Ministerio realizará Auditorías de Evaluación Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto;
- III. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, señala entre otros aspectos, que se realizará por parte de este Ministerio una Auditoría de Evaluación Ambiental, con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida;
- IV. Se procedió a desarrollar por parte del cuerpo técnico de este Ministerio, la Auditoría de Evaluación Ambiental, plasmándose en el Acta y el Informe respectivos que se anexan a la presente, que las medidas ambientales propuestas en el Programa de Adecuación Ambiental, el Programa de Monitoreo Ambiental y las medidas ambientales no afianzadas, no se han ejecutado;

- V. Se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico de No Cumplimiento de Medidas Ambientales, emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, el cual señala que dicha Dirección recibió de la Gerencia de Auditoría Ambiental el informe de la Auditoría Ambiental del mencionado proyecto, la cual consistía en la obtención de oro a partir de material aurífero procedente de la Mina San Sebastián, propiedad de la misma Sociedad, ubicada en el Cerro San Sebastián de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;
- VI. El mencionado Dictamen establece lo siguiente: a) durante la Auditoría de Evaluación Ambiental practicada el 23 de junio de 2006, se determinó como hallazgos que las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental, el Programa de Monitoreo Ambiental y las medidas ambientales de cumplimiento obligatorio, indicadas en el numeral 6 del Informe de Auditoría Ambiental (MARN-GAA-3026-109/06), correspondiente al numeral 6, de la Resolución MARN-N°493-2002, no se han ejecutado; b) el equipo evaluador de la Dirección General de Gestión Ambiental, con base a los hallazgos de la Auditoría Ambiental citada, determina que las medidas establecidas en la Resolución de Permiso Ambiental no han sido ejecutadas;
- VII. Se ha cumplido con lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 37, 38 y 39 de su Reglamento General;
- VIII. Con base a lo relacionado se comprueba que existe coincidencia entre los informes del cuerpo técnico de este Ministerio, ya que tanto la Dirección General de Gestión Ambiental, como la Gerencia de Auditoría Ambiental, concuerdan en el no cumplimiento de las medidas ambientales que oportunamente se señalaron en la Resolución de Permiso Ambiental; ese incumplimiento se ha verificado mediante la Auditoría de Evaluación Ambiental practicada de conformidad a las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, por lo que el actuar de este Ministerio está acorde a las facultades legales que le han sido dadas; del incumplimiento señalado se advierte que hay un peligro latente que compromete al medio ambiente y la salud de las personas, considerando los impactos ambientales significativos que el proyecto genera;
- IX. Además, debe recordarse que es obligación de esta Cartera de Estado pronunciarse respecto de las actividades, obras o proyectos que son sometidos a su conocimiento, ya sea para que, por medio del procedimiento de evaluación ambiental respectivo, se

autorice a sus titulares para la ejecución o funcionamiento, en virtud de haber contemplado las medidas que ataquen o compensen los impactos que se pudieren ocasionar, o bien emitir pronunciamiento de aquellos que con base a la misma evaluación, se establezca que conlleven una lesión al ambiente;

- X. Para esta Cartera de Estado resulta imperativo proteger los recursos que se puedan ver alterados o a los que se les ocasione un deterioro efectivo, para lo cual retoma los principios que le provee la Legislación Ambiental correspondiente, a fin de buscar anticiparse al daño mediante la prevención, antes que la reparación una vez ocurrido;

POR TANTO,

De conformidad a los Considerandos anteriores y en atención a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la Resolución MARN-No. 493-2002, de fecha 21 de octubre del año 2002, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental a COMMERCE GROUP CORPORATION, representada por su Apoderado, licenciado Pedro Valle, para desarrollar el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN", en consecuencia deberá proceder a la **CLAUSURA** del mismo a partir del día de la notificación de la presente. El cierre e inhibición de funcionamiento de la misma obedece a las consideraciones antes relacionadas, las cuales determinan la necesidad de preservar los elementos del ambiente y salud de las personas, además de haberse demostrado la no ejecución de las medidas ambientales contenidas en el Permiso Ambiental;
2. El titular del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar el Plan de Cierre de Operaciones, en el que deberá proponer las medidas ambientales de saneamiento del área del proyecto y su monitoreo. El Plan deberá incluir la identificación y cuantificación de impactos generados durante la operación del proyecto y proponer las medidas de corrección y compensación con el objeto de rehabilitar ambientalmente los sitios impactados. Dicho Plan deberá establecer las medidas necesarias para el cierre del depósito de colas, la reperfilación, el reemplazo del medio de crecimiento y la revegetación de las áreas perturbadas, incluyendo la remoción de suelo contaminado, Se deberá incorporar el correspondiente Plan de Contingencias. Todos los suelos contaminados deberán ser removidos, con el propósito de rehabilitar la tierra para la productividad. Todas las medidas propuestas deberán contar con su plazo de ejecución, ubicación, especificaciones técnicas, cuantificación y costos comerciales en el tiempo; b) El Plan de Cierre deberá ser presentado para su respectivo análisis y aprobación en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la notificación de la presente; c) Se debe realizar un análisis y monitoreo de metales pesados (plomo, cromo, cadmio,

Arsénico) y cianuros en las áreas donde se localizaron las lagunas de sedimentación de las aguas residuales de proceso para determinar la concentración de contaminantes. También deberá evaluarse cualquier otra área que haya estado en contacto con materiales de desecho. De encontrarse niveles de contaminantes con características de peligrosidad a esas áreas, se deberán proponer las medidas para el saneamiento y rehabilitación de las mismas, a fin de prevenir futuras contaminaciones. También se debe presentar el Plan de Monitoreo post-cierre, indicando parámetros de contaminantes a ser evaluados (metales pesados), en suelo y agua, la frecuencia de los mismos y los puntos donde se realizarán los muestreos y las mediciones; d) Todas las medidas ambientales que hayan sido aprobadas, posterior a su ejecución e implementación deberán tener como mínimo tres años de mantenimiento para comprobar su completo establecimiento y funcionamiento. El mantenimiento deberá contar con sus especificaciones técnicas, cuantificación, frecuencia, costos comerciales en el tiempo; e) Todas las medidas detalladas en el Plan de Cierre deberán contar con su descripción técnica y ubicación en planta, con los planos de las áreas que comprenden el proyecto y las establecidas en el Plan de Cierre; f) Para evitar una posible contaminación ambiental queda prohibido el extraer tierra o materiales de la laguna de sedimentación u otras áreas de las instalaciones que haya estado en contacto con materiales de desecho (sustancias, residuos o desechos peligrosos) para ser empleados para recubrimiento de calles, canchas deportivas u otros usos; g) Corregir cualquier impacto negativo que se haya generado por el funcionamiento del proyecto;

3. Forma parte de la presente resolución, el Dictamen Técnico que recomienda revocar la Resolución 493-2003, elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental. Este Ministerio realizará las inspecciones técnicas tendientes a verificar el cumplimiento de la presente Resolución y se reserva el derecho de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a la Ley del Medio Ambiente;
4. REMÍTASE COPIA de esta Resolución a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, en el departamento La Unión, para los efectos que estime pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (f), HUGO CÉSAR BARRERA GUERRERO.-----



[Handwritten signature in red ink]

H e q u o o a b 2 6 6 1 - 1 2 7 1



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N°3026-783-2006

12:13 PM
28/07/06
Notario
2269-3646
Ing. Justina
Ing. Jaime de Silva

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, seis de julio de dos mil seis. Vistos el Acta y el Informe de Auditoría Ambiental, de la Gerencia de Auditoría Ambiental, así como el Dictamen Técnico de No Cumplimiento de medidas Ambientales emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, respecto del proyecto "EXPLORACIÓN DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN", cuyo titular es COMMERCE GROUP CORPORATION, representada por su Apoderado, licenciado Pedro Valle, la cual se encuentra ubicada en cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

12:15 PM
04/09/06

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, se emitió Resolución MARN-N° 493-2002, por la cual se otorgó Permiso Ambiental al titular del proyecto, habiendo presentado una Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14,428.68), por un plazo de TRES AÑOS, para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales;
- II. El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente expresa que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Ambiental, el Ministerio realizará Auditorías de Evaluación Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto;
- III. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, señala entre otros aspectos, que se realizará por parte de este Ministerio una Auditoría de Evaluación Ambiental, con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida;
- IV. Se procedió a desarrollar por parte del cuerpo técnico de este Ministerio, la Auditoría de Evaluación Ambiental, plasmándose en el Acta y el Informe respectivos que se anexan a la presente, que las medidas ambientales propuestas en el Programa de Adecuación Ambiental, el Programa de Monitoreo Ambiental y las medidas ambientales no afianzadas, no se han ejecutado;

- V. Se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico de No Cumplimiento de Medidas Ambientales, emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, el cual señala que dicha Dirección recibió de la Gerencia de Auditoría Ambiental el informe de la Auditoría Ambiental del mencionado proyecto, la cual consistía en la obtención de oro a partir de material aurífero procedente de la Mina San Sebastián, propiedad de la misma Sociedad, ubicada en el Cerro San Sebastián de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;
- VI. El mencionado Dictamen establece lo siguiente: a) durante la Auditoría de Evaluación Ambiental practicada el 23 de junio de 2006, se determinó como hallazgos que las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental, el Programa de Monitoreo Ambiental y las medidas ambientales de cumplimiento obligatorio, indicadas en el numeral 6 del Informe de Auditoría Ambiental (MARN-GAA-3026-109/06), correspondiente al numeral 6, de la Resolución MARN-N°493-2002, no se han ejecutado; b) el equipo evaluador de la Dirección General de Gestión Ambiental, con base a los hallazgos de la Auditoría Ambiental citada, determina que las medidas establecidas en la Resolución de Permiso Ambiental no han sido ejecutadas;
- VII. Se ha cumplido con lo establecido en los artículos 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 37, 38 y 39 de su Reglamento General;
- VIII. Con base a lo relacionado se comprueba que existe coincidencia entre los informes del cuerpo técnico de este Ministerio, ya que tanto la Dirección General de Gestión Ambiental, como la Gerencia de Auditoría Ambiental, concuerdan en el no cumplimiento de las medidas ambientales que oportunamente se señalaron en la Resolución de Permiso Ambiental; ese incumplimiento se ha verificado mediante la Auditoría de Evaluación Ambiental practicada de conformidad a las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, por lo que el actuar de este Ministerio está acorde a las facultades legales que le han sido dadas; del incumplimiento señalado se advierte que hay un peligro latente que compromete al medio ambiente y la salud de las personas, considerando los impactos ambientales significativos que el proyecto genera;
- IX. Además, debe recordarse que es obligación de esta Cartera de Estado pronunciarse respecto de las actividades, obras o proyectos que son sometidos a su conocimiento, ya sea para que, por medio del procedimiento de evaluación ambiental respectivo, se

autorice a sus titulares para la ejecución o funcionamiento, en virtud de haber contemplado las medidas que ataquen o compensen los impactos que se pudjeren ocasionar, o bien emitir pronunciamiento de aquellos que con base a la misma evaluación, se establezca que conlleven una lesión al ambiente;

- X. Para esta Cartera de Estado resulta imperativo proteger los recursos que se puedan ver alterados o a los que se les ocasione un deterioro efectivo, para lo cual retoma los principios que le provee la Legislación Ambiental correspondiente, a fin de buscar anticiparse al daño mediante la prevención, antes que la reparación una vez ocurrido;

POR TANTO,

De conformidad a los Considerandos anteriores y en atención a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General,

RESUELVE:

1. ~~REVOCAR~~ la Resolución MARN-No. 493-2002, de fecha 21 de octubre del año 2002, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental a COMMERCE GROUP CORPORATION, representada por su Apoderado, licenciado Pedro Valle, para desarrollar el proyecto "EXPLORACIÓN DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN", en consecuencia deberá proceder a la ~~CLASURA~~ del mismo a partir del día de la notificación de la presente. El cierre e inhibición de funcionamiento de la misma obedece a las consideraciones antes relacionadas, las cuales determinan la necesidad de preservar los elementos del ambiente y salud de las personas, además de haberse demostrado la no ejecución de las medidas ambientales contenidas en el Permiso Ambiental;
2. El titular del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Presentar el Plan de Cierre de Operaciones, en el que deberá proponer las medidas ambientales de saneamiento del área del proyecto y su monitoreo. El Plan deberá incluir la identificación y cuantificación de impactos generados durante la operación del proyecto y proponer las medidas de corrección y compensación con el objeto de rehabilitar ambientalmente los sitios impactados. Dicho Plan deberá establecer las medidas necesarias para el cierre del depósito de colas, la reperfilación, el reemplazo del medio de crecimiento y la revegetación de las áreas perturbadas, incluyendo la remoción de suelo contaminado, Se deberá incorporar el correspondiente Plan de Contingencias. Todos los suelos contaminados deberán ser removidos, con el propósito de rehabilitar la tierra para la productividad. Todas las medidas propuestas deberán contar con su plazo de ejecución, ubicación, especificaciones técnicas, cuantificación y costos comerciales en el tiempo; b) El Plan de Cierre deberá ser presentado para su respectivo análisis y aprobación en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la notificación de la presente; c) Se debe realizar un análisis y monitoreo de metales pesados (plomo, cromo, cadmio,

- Arsénico) y cianuros en las áreas donde se localizaron las lagunas de sedimentación de las aguas residuales de proceso para determinar la concentración de contaminantes. También deberá evaluarse cualquier otra área que haya estado en contacto con materiales de desecho. De encontrarse niveles de contaminantes con características de peligrosidad a esas áreas, se deberán proponer las medidas para el saneamiento y rehabilitación de las mismas, a fin de prevenir futuras contaminaciones. También se debe presentar el Plan de Monitoreo post-cierre, indicando parámetros de contaminantes a ser evaluados (metales pesados), en suelo y agua, la frecuencia de los mismos y los puntos donde se realizarán los muestreos y las mediciones; d) Todas las medidas ambientales que hayan sido aprobadas, posterior a su ejecución e implementación deberán tener como mínimo tres años de mantenimiento para comprobar su completo establecimiento y funcionamiento. El mantenimiento deberá contar con sus especificaciones técnicas, cuantificación, frecuencia, costos comerciales en el tiempo; e) Todas las medidas detalladas en el Plan de Cierre deberán contar con su descripción técnica y ubicación en planta, con los planos de las áreas que comprenden el proyecto y las establecidas en el Plan de Cierre; f) Para evitar una posible contaminación ambiental queda prohibido el extraer tierra o materiales de la laguna de sedimentación u otras áreas de las instalaciones que haya estado en contacto con materiales de desecho (sustancias, residuos o desechos peligrosos) para ser empleados para recubrimiento de calles, canchas deportivas u otros usos; g) Corregir cualquier impacto negativo que se haya generado por el funcionamiento del proyecto;
3. Forma parte de la presente resolución, el Dictamen Técnico que recomienda revocar la Resolución 493-2003, elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental. Este Ministerio realizará las inspecciones técnicas tendientes a verificar el cumplimiento de la presente Resolución y se reserva el derecho de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a la Ley del Medio Ambiente;
 4. REMÍTASE COPIA de esta Resolución a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, en el departamento La Unión, para los efectos que estime pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (f), HUGO CÉSAR BARRERA GUERRERO.-----



[Handwritten signature]

DAL-MRH-MTCV

[Large handwritten signature]
15/20 p.m.
Pág 44
12/09/06

DICTAMEN TÉCNICO DE NO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN PERMISO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN"

Nombre del proyecto: "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN"

Titular: Sociedad "COMMERCE GROUP CORPORATION"

Nombre del Apoderado General Judicial: Licenciado Pedro Valle

Antecedentes

El 28 de junio de 2006 la Dirección General de Gestión Ambiental recibió de la Gerencia de Auditoría Ambiental, el informe de Auditoría Ambiental del proyecto "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN, ubicado en el cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cuyo titular es la Sociedad "COMMERCE GROUP CORPORATION", representada legalmente por su Apoderado General Judicial licenciado Pedro Valle.

Dicho proyecto posee Permiso Ambiental mediante la Resolución MARN-No-493-2002, emitida el veintiuno de octubre de dos mil dos, en la cual se establece el valor de una fianza de cumplimiento de medidas ambientales por la cantidad de catorce mil cuatrocientos veintiocho dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 14,428.68). La fianza se refiere al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental contenidas en la referida Resolución MARN-No-493-2002.

El 23 de noviembre de 2005, se realizó una Auditoría Ambiental para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, en la cual se verificó que no se habían iniciado las medidas ambientales del citado proyecto. Posteriormente, mediante la Resolución MARN-No-3026-003-2006, de fecha cuatro de enero de dos mil seis, el Ministerio resolvió **NO LIBERAR LA FIANZA** de Cumplimiento Ambiental, en virtud de no haber cumplido con las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental.

Luego, con fecha 23 de junio de 2006, se procedió a realizar una Auditoría Ambiental para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, emitiéndose el correspondiente Informe de Auditoría Ambiental (MARN-GAA-109/2006).

A la fecha de la auditoría ambiental (23 de junio de 2006), no se encontraba en explotación de material aurífero, encontrándose solamente a un vigilante en la zona del proyecto.

Verificación de medidas ambientales

Durante la Auditoría Ambiental, realizada el 23 de junio de 2006, se procedió a verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002, así como algunas de las medidas puntualizadas en la Resolución MARN-No-3026-003-2006, principalmente en lo relativo a la actualización del

DGGA-3026-1439/2006

DICTAMEN TÉCNICO DE NO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES, PROYECTO "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN"



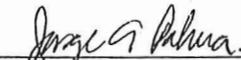
Programa de Manejo Ambiental, la ejecución de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental y la ejecución del Programa de Cierre y Abandono, encontrándose lo siguiente: **determinaron como hallazgos de la auditoría ambiental que las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002 no se han realizado.**

Por lo tanto, de acuerdo a los hallazgos de la Auditoría Ambiental realizada el 23 de junio de 2006, con el fin de verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002 y a la Resolución MARN.No-3026-003-2006, el equipo evaluador de la Dirección General de Gestión Ambiental determina que las medidas establecidas en la resolución de permiso ambiental no han sido ejecutadas por el titular del proyecto, **por lo que recomienda proceder a la revocación de la Resolución MARN-No-493-2002** para evitar daños ambientales en la zona de explotación, principalmente a los cauces de los ríos Santa Rosa, Camarón, Las Marías y San Sebastián, que se encuentran dentro y/o influenciados por las actividades de exploración y explotación del proyecto, así como en su entorno inmediato, dado que a la fecha no se han realizado las obras de cierre del área explotada, ni las medidas de estabilización de taludes establecidas en la citada Resolución.

Por otra parte, se deberá notificar al titular que **se deben realizar las medidas respectivas del Plan de Cierre de Operaciones y Rehabilitación, con énfasis en el reparo de los daños ocasionados por los derrumbes o deslizamientos del material que no ha sido estabilizado adecuadamente.**

San Salvador, 29 de junio de 2006

Evaluado por:


Ing. Jorge Palma



Revisado por:


Ing. Italo Andrés Córdova

ANEXO

Nombre del proyecto: "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN"

Titular: Sociedad "COMMERCE GROUP CORPORATION"

Nombre del Apoderado General Judicial: Licenciado Pedro Valle

Antecedentes

El 28 de junio de 2006 la Dirección General de Gestión Ambiental, recibió de la Gerencia de Auditoría Ambiental, el informe de Auditoría Ambiental del proyecto "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN, ubicado en el cantón San Sebastián, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, cuyo titular es la Sociedad "COMMERCE GROUP CORPORATION", representada legalmente por su Apoderado General Judicial licenciado Pedro Valle.

Dicho proyecto posee Permiso Ambiental mediante la Resolución MARN-No-493-2002, emitida el veintiuno de octubre de dos mil dos, en la cual se establece el valor de una fianza de cumplimiento de medidas ambientales por la cantidad de catorce mil cuatrocientos veintiocho dólares con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 14,428.68). La fianza se refiere al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental contenidas en la referida Resolución MARN-No-493-2002.

El 23 de noviembre de 2005, se realizó una Auditoría Ambiental para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, en la cual se verificó ~~que no se habían iniciado~~ las medidas ambientales del citado proyecto.

Posteriormente, mediante la Resolución MARN-No-3026-003-2006, de fecha cuatro de enero de dos mil seis, el Ministerio resolvió **NO LIBERAR LA FIANZA** de Cumplimiento Ambiental, en virtud de no haber cumplido con las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental. Luego, con fecha 23 de junio de 2006, se procedió a realizar una Auditoría Ambiental para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, emitiéndose el correspondiente Informe de Auditoría Ambiental (MARN-GAA-109/2006).

A la fecha de la auditoría ambiental (23 de junio de 2006), no se encontraba en explotación de material aurífero, encontrándose solamente a un vigilante en la zona del proyecto.

Descripción de la actividad

El proyecto "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN", consistía en la extracción a cielo abierto de material aurífero, que se clasifica como broza rica, broza pobre y broza estéril. El material aurífero (broza rica y pobre) se obtenía de la explotación de los cerros San Sebastián y aledaños, el cual era cargado en camiones para ser conducido a la planta de recuperación de oro (Planta San Cristóbal), ubicada en el caserío Loma Larga, 3 kilómetros al Noroeste de El Divisadero, departamento de Morazán.

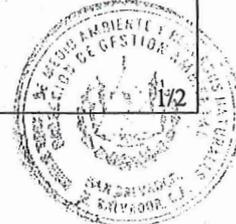


DICTAMEN TECNICO DE NO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES,
PROYECTO "EXPLORACION DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN"

[Handwritten signature]

DGGA-3026-1439/2006

[Handwritten signature]



Verificación de medidas ambientales

Durante la Auditoría Ambiental, realizada el 23 de junio de 2006, se procedió a verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002, así como algunas de las medidas puntualizadas en la Resolución MARN-No-3026-003-2006, principalmente en lo relativo a la actualización del Programa de Manejo Ambiental, la ejecución de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Adecuación Ambiental y la ejecución del Programa de Cierre y Abandono, encontrándose los hallazgos siguientes: **determinaron como hallazgos de la auditoría ambiental que las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002 no se han realizado.**

Por lo tanto, de acuerdo a los hallazgos de la Auditoría Ambiental realizada el 23 de junio de 2006, con el fin de verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-493-2002 y la Resolución MARN.No-3026-003-2006, el equipo evaluador de la Dirección General de Gestión Ambiental determina que las medidas establecidas en la resolución de permiso ambiental no han sido ejecutadas por el titular del proyecto, por lo que recomienda para evitar daños ambientales en la zona de explotación, principalmente a los cauces de los ríos Santa Rosa, Camarón, Las Marías y San Sebastián, que se encuentran dentro y/o influenciados por las actividades de exploración y explotación del proyecto, así como en su entorno inmediato, realizar las obras de cierre del área explotada y las medidas de estabilización de taludes establecidas en la citada Resolución.

Por lo anterior, el Titular de la actividad debe:

1. Presentar el respectivo Plan de Cierre de Operaciones, que deberá proponer las medidas necesarias para el manejo del movimiento de tierra realizada, manejo de taludes a conformarse y estabilizarse, manejo del agua de escorrentía superficial, tanto dentro de las terrazas a conformarse, cuerpo de taludes, calles internas y accesos, medidas de compensación a base de revegetación para toda el área. Todas las medidas propuestas deberán contar con su ubicación, especificaciones técnicas, cuantificación y costos comerciales en el tiempo.
2. Todas las medidas ambientales que hayan sido aprobadas, posterior a su ejecución e implementación deberán tener como mínimo tres años de mantenimiento para comprobar su completo establecimiento y funcionamiento. El mantenimiento deberá contar con sus especificaciones técnicas, cuantificación, frecuencia, costos comerciales en el tiempo.
3. Todas las medidas detalladas en el plan de cierre deberán contar con su descripción técnica y ubicación en planta, con los planos de las áreas que comprenden el proyecto y las establecidas en el plan de cierre.
4. El Plan de Cierre, conteniendo los aspectos señalados en los numerales 1 y 2 deberá ser presentados para su respectivo análisis y aprobación en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la presente.
5. Corregir cualquier impacto negativo que se haya generado por el funcionamiento de la actividad.



Agü

J





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOTIFICACIONES

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día trece de Septiembre de dos mil seis. Presente el Licenciado Jorge Saenz Portillo, en calidad de Colaborador Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por otra parte el Licenciado Pedro Valle de Poz

portador(a) de su Documento Único de Identidad 01268772-9. El objeto de la presente es para notificarle en legal forma la Resolución MARN-N°3026-783-2006, del seis de julio de dos mil seis, que en su numeral uno, resuelve "REVOCAR LA RESOLUCIÓN MARN-N°493-2002, de fecha 21 de octubre del año 2002, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental a COMMERCE GROUP CORPORATION, representada por su Apoderado, Licenciado Pedro Valle, para desarrollar el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MINA DE ORO SAN SEBASTIAN", en consecuencia deberá proceder a la CLAUSURA del mismo a partir del día de la notificación de la presente. El cierre e inhibición de funcionamiento de la misma obedece a las consideraciones antes relacionadas, las cuales determinan la necesidad de preservar los elementos del ambiente y salud de las personas, además de haberse demostrado la no ejecución de las medidas ambientales contenidas en el Permiso Ambiental". Todo lo cual fue leído y notificado en un solo acto sin interrupción al presente, de conformidad a los artículos 210 y 220 del Código de Procedimientos Civiles. No habiendo mas que hacer constar, se da por finalizada la presente acta la cual leída que le hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificamos y para constancia firmamos.

15.20 p.m. 13/09/06